CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.11759

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Funcionarios de la CAR- CVS procedieron a realizar visita de inspección ocular, seguimiento y control al establecimiento comercial CLUB DE BILLAR BAR POOL, ubicado en la calle 22 N° 21-22 Barrio 6 de Marzo.

Que como resultado de la mencionada visita se rindió el informe 2019-219 de fecha 29 de Mayo de 2019, el cual manifestó lo siguiente: se evidenció que en el establecimiento comercial CLUB DE BILLAR BAR POOL el equipo de sonido excedía los estándares límites máximos permisibles de emisión de ruido y se podía escuchar en la parte externa del establecimiento.

Que mediante Auto Nº 10926 de 12 de Junio de 2019, se ordenó la apertura de una investigación y se hicieron unos requerimientos en contra del señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.11759

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL.

Que mediante radicado CVS Nº 20192100059 de 18 de Junio de 2019 se envió notificación personal al señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL, del Auto Nº 10926 de fecha 12 de Junio de 2019.

Que mediante radicado CVS Nº 20192102647 de 15 de Julio de 2019 se envió notificación por aviso al señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL, del Auto Nº 10926 de fecha 12 de Junio de 2019.

Que mediante Auto Nº 11317 de 23 de Septiembre de 2019, se formuló un pliego de cargos al señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL, localizado en la calle 22 N° 21-22 Barrio 6 de Marzo.

Que mediante oficio radicado CVS 20192104883 se envió notificación personal a la al señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL, del Auto Nº 11317 de fecha 23 de Septiembre de 2019.

Que el día 22 de Octubre de 2019, el Señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN se notificó personalmente del auto Nº 11317 de fecha 23 de Septiembre de 2019, por medio del cual se formula un pliego de cargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.11759

FECHA: 03 DE JULIO DE 2020

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"…Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"…

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se

procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a al señor AMAURY RAFAEL GARCIA GALAN identificado con cedula de ciudadanía N°10.782.902 de Montería propietario del establecimiento de comercio CLUB DE BILLAR BAR POOL, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Paula Mercado/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental.
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental